

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

**BUENOS AIRES, 30 SEP 2020**

**DP- 0016 / 20**

**VISTO:**

La Ley N° 27.541, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, los Decretos de la Presidencia del Honorable Senado de la Nación N° 8/20, 11/20, 12/20 y 14/20, la RSA 487/20 de Trabajo Remoto a Distancia, y,

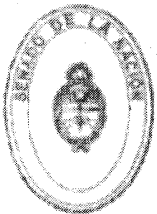
**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19).

Que, por razones de salud pública originadas en la prevención de la propagación de casos de coronavirus (COVID-19), este H. Senado ha dictado los actos necesarios para acompañar las medidas dispuestas por el Ministerio de Salud de la Nación y por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que, la Secretaría Administrativa dictó, mediante la RSA 487/20, el desarrollo del Trabajo Conectado Remoto (TCR) mediante el cual se estableció la implementación de acciones y políticas en cumplimiento de las recomendaciones que dispuso la autoridad sanitaria, en el marco de la emergencia y la situación epidemiológica.

Que, a través de la RSP-11/12, el DPP-96/17 y la RSP- 5/17 se ha implementado el Sistema de Remisiones Digitales y la firma digital en etapas, lo que conjuntamente con la implementación del TCR, permitió la continuidad de la actividad



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

**DP- 0016 / 20**

legislativa mediante el respectivo uso de los archivos compartidos, el acceso a aplicaciones, servicios automatizados y a los distintos sistemas que ya se encontraban en uso, facilitando el ingreso normal de proyectos, dictámenes y distintos trámites, así como la comunicación con el Poder Ejecutivo vía Trámite a Distancia (TAD).

Que, con fecha 4 de mayo de 2020 se dictó el Decreto de la Presidencia del H. Senado de la Nación N° 8/20, por el que se dispuso por el plazo de 60 días un sistema de sesiones de modo remoto o virtual, ad referendum de la aprobación de la H. Cámara de Senadores y Senadoras.

Que, con fecha 13 de mayo de 2020, mediante DR- 15/20, el precitado Decreto Presidencial obtuvo su aprobación por el pleno de la Cámara.

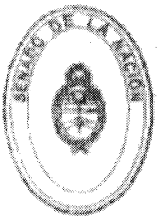
Que, con fecha 21 de julio de 2020, mediante el DP-11/20 y 12/20, se prorrogó la vigencia de la realización de sesiones en carácter remoto o virtual mediante videoconferencia, ad referendum del H. Senado de la Nación.

Que, el H. Senado de la Nación refrendó mediante las DR- 49/20 y 50/20, los precitados Decretos de Presidencia.

Que, con fecha 14 de septiembre se dictó el DP N° 14/20 por el que se dispuso la prórroga del sistema de sesiones virtuales, que fuera aprobado con fecha 16 de septiembre por el pleno de la Cámara mediante DR 148/20.

Que, ha sido decisión de este H. Senado de la Nación constituir a los Senadores y las Senadoras en Cámara mediante videoconferencia, representando lo contrario un grave riesgo a la integridad de los Senadores, las Senadoras, los trabajadores y las trabajadoras que cumpliesen funciones presenciales.

Que, el sistema de sesiones virtuales o remotas adoptado por el H. Senado de la Nación establece límites a la cantidad de representantes en la Sala de Sesiones ya que ello



*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*

**DP- 0016 / 20**

significaría un aumento en el personal afectado a la asistencia física, siendo esto un alto riesgo para la salud y la vida.

Que, en tal sentido el sistema implementado a partir del DP-8/20 y sus sucesivas prorrogas establece que en las sesiones virtuales o remotas solo se admitirá la presencia de las autoridades de la Cámara y el personal afectado al desarrollo de las sesiones y que ha sido expresamente autorizado.

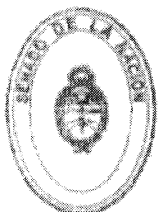
Que, la primera minoría, que ya cuenta con la representación en el recinto de dos autoridades del cuerpo, ha solicitado que se permita acudir presencialmente a las sesiones a dos más de sus miembros.

Que, por ello se establece que tanto la mayoría como la primera minoría se encuentran facultados para sumar a las sesiones presenciales a DOS (2) senadores y/o senadoras de su bloque.

Que, en caso de hacer uso de tal opción los bloques deberán informar los DOS (2) senadores y/o senadoras seleccionados para participar en modo presencial con VEINTICUATRO (24) horas de antelación a la realización de cada sesión.

Que, el funcionamiento del Congreso de la Nación resulta absolutamente esencial para el normal desarrollo de la vida constitucional de la Argentina, especialmente ante situaciones de emergencia, las que deben ser tratadas dentro del Estado de Derecho.

Que, el H. Senado de la Nación posee todas las facultades constitucionales para interpretar su propio reglamento, así como para arbitrar los mecanismos necesarios que faciliten la realización de su más alta razón de ser, la representación del de la Nación en la deliberación de los asuntos que lo atraviesan como tal.



*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

**DP- 0016 / 20**

Que, habiéndose instrumentado un sistema de sesiones de carácter remoto, este permitió al H. Senado de la Nación funcionar en la presente emergencia, cumpliendo con el más alto objetivo de dar respuesta a la realidad imperante.

Que, corresponde continuar con dicho sistema mientras la República Argentina continúe promoviendo las medidas sanitarias de distanciamiento social destinadas a evitar los contagios y la consecuente propagación del COVID-19.

Que, el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el DR-1388/02 (Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores y Senadoras de la Nación) y sus modificatorias.

Que, el presente se dicta ad referendum del H. Senado de la Nación.

**POR ELLO:**

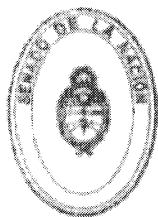
**LA PRESIDENTA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificase el art. 2° del DP 14/20 aprobado por DR 148/20, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Instrúyase a la Secretaria Administrativa del H. Senado de la Nación a instrumentar lo conducente para garantizar la continuidad de la modalidad de sesiones remotas virtuales establecida por el Decreto de la Presidencia del H. Senado de la Nación N° 8/2020 de fecha 4 de mayo de 2020.

Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo precedente, dejase establecido que el bloque que conforma la mayoría y el que conforma la primera minoría están facultados para sumar en modo presencial en el ámbito del recinto del H. Senado de la Nación a DOS (2) de sus miembros respectivamente, a las sesiones que se realicen en modo virtual o remoto.



*Handwritten signature or mark.*

*Handwritten initials 'MA'.*

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

**DP- 0016 / 20**

A tales efectos se deberá informar a la Secretaria Parlamentaria con VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) de antelación a cada sesión la identidad de los DOS (2) miembros designados para concurrir a la sesión en forma presencial, a los fines de emitir la correspondiente autorización para su ingreso al recinto."

**ARTICULO 2°.-** El presente se dicta ad referendum de su aprobación por la H. Cámara de Senadores y Senadoras de la Nación.

**ARTICULO 3°.-** Dese cuenta oportunamente al H. Senado.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese.

